

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 2014-00462-00

Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A con Nit. 800.037.800-8

Demandado: Maribel Sofía Pérez Candanoza con C.C. 36.548.627 y Evelin Johana Domínguez Pérez con C.C. 57.466.907

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el Curador Ad Litem contestó la demanda. Ordene.

Santa Marta, Veintisiete (27) de agosto de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con Nit. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de las señoras MARIBEL SOFÍA PÉREZ CANDANOZA con C.C. 36.548.627 y EVELIN JOHANA DOMÍNGUEZ PÉREZ con C.C. 57.466.907, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por el capital e intereses derivados de la obligación contenida en el pagaré No. 42446100002881.

Por considerar el despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra las señoras MARIBEL SOFÍA PÉREZ CANDANOZA y EVELIN JOHANA DOMÍNGUEZ PÉREZ a través de proveído emitido 23 de septiembre de 2014.

Mediante auto del 31 de enero de 2018, se ordenó el emplazamiento a los ejecutados, advirtiéndole que si los emplazados no comparecen se designará curador ad-litem.

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 2014-00462-00

Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A con Nit. 800.037.800-8

Demandado: Maribel Sofía Pérez Candanoza con C.C. 36.548.627 y Evelin Johana Domínguez Pérez con C.C. 57.466.907

Se realizaron los respectivos emplazamientos, de conformidad sin que acudieran la emplazadas al proceso, por lo que se procedió a nombrar curador ad-litem a las ejecutadas.

A través de auto del 15 de diciembre de 2021 se nombró al FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA curador ad-litem de la ejecutadas.

El señor FABIO ARMANDO RODRIGUEZ, presentó escrito de aceptación y contestación a la demanda el 27 de julio de 2022, sin proponer excepciones.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra MARIBEL SOFÍA PÉREZ CANDANOZA con C.C. 36.548.627 y EVELIN JOHANA DOMÍNGUEZ PÉREZ con C.C. 57.466.907, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 2014-00462-00

Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A con Nit. 800.037.800-8

Demandado: Maribel Sofía Pérez Candanoza con C.C. 36.548.627 y Evelin Johana Domínguez Pérez con C.C. 57.466.907

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$740.680), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.00).

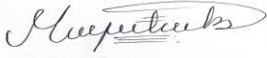
Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

Por estado No. 110 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022


Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb69221e479c1130dee25849df61395e79d8ff3461b8d677fcb1f031be5320ec**

Documento generado en 20/09/2022 04:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>